INFORME SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que por auto de trámite No. 274 del 21 de marzo de 2023, se le requirió a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días realizara todos los tramites tendientes a logar la notificación de la demanda. Sin embrago, una vez revisada la plataforma de Centro de Servicios y el correo del Despacho, no se encuentra prueba de actuaciones adelantadas por el ejecutante.

Sírvase proveer.

Manizales, 24 de mayo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No 1088

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JORGE ENRIQUE JARAMILLO ARANGO
Demandada: JASMÍN LILIANA BOTERO CARDONA
Radicado: 170014003005-2022-00475-00

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a estudiar el decreto del **DESISTIMIENTO TÁCITO** sobre la demanda, en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

El **DESISTIMIENTO TÁCITO** se encuentra regulado en el artículo 317 del Estatuto Procesal Civil, disposición que, preceptúa lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.*** *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará*

cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas

(…)" (Subrayado fuera del texto original)

Según lo preceptuado dicha figura, fue establecida por el Legislador, para lograr la agilización de los procesos y evitar su paralización, consecuentemente dicha legislativa se planteó con el fin de sancionar a la parte despreocupada por no cumplir adecuadamente con sus deberes y cargas procesales.

De conformidad con lo expuesto y basándonos en el presente caso, se observa que la parte ejecutante no cumplió con la carga de realizar los trámites necesarios para lograr la efectiva notificación de la señora JASMÍN LILIANA BOTERO CARDONA; por lo que se deberá aplicar la prerrogativa contemplada en la disposición señalada y por ende decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Es de aclarar que, a pesar que desde los numerosos requerimientos efectuados, a la parte demandante esta misma nunca allego prueba o tan siquiera actuaciones tendientes a diligencia del proceso, por ello se procederá en conformidad a los Estatuto Procesales Vigentes

Con relación a las medidas cautelares, advierte este Despacho que se decretó la medida de embargo de salario de la señora JASMÍN LILIANA BOTERO CARDONA, sin embargo, la misma fue inefectiva, empero se procede al levantamiento de dicha cautela, seguidamente se decretaron las mismas sóbrelas cuentas bancarias de la demanda, por ello se procederá a su levantamiento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso ejecutivo, promovido por el señor **JORGE ENRIQUE JARAMILLO ARANGO,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 75.033.045** y en contra de la señora **ASMIN LILIANA BOTERO CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **24.729.939**
respectivamente.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

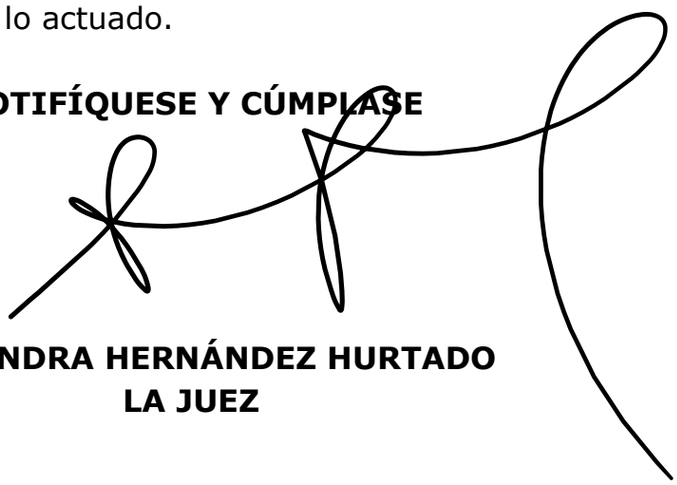

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 073 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 25 de mayo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria